



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ -ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2015-02497 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Bernardo Antonio Varela González
Decisión	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Auto No.	365

1: En el presente asunto, el demandante arrió la liquidación de crédito¹, teniendo como base un capital de \$125.522.263 y tasando los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2021 al 20 de abril de la presente anualidad.

En ese marco, una vez corrido el traslado secretarial sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procedió a revisar el algoritmo presentando, partiendo de la última liquidación de crédito aprobada² que data del 19 de agosto de 2021 y en la que se calcularon y dejaron en firme los intereses moratorios causados hasta el 18 de agosto de 2021.

En este orden de ideas sea lo primero precisar que la obligación está contenida en cuatro pagarés así:

¹ Cuaderno 01, archivo 37

² Cuaderno 01, archivo 18

Pagaré	Capital
3051172286188000	\$ 8.622.240.00
305228617880	\$ 7.900.078.00
3052230096200	\$75.296.814.00
070122076200	\$33.703.209.00

Reseñado esto, se hace necesario determinar el estado de la obligación de forma específica frente a cada una de las acreencias, sumado a que los intereses moratorios se calcularán desde el 19 de agosto de 2021, toda vez que como ya se expuso, los causados con anterioridad a la citada fecha fueron aprobados a través de auto del 18 de agosto de esa misma anualidad y en ese orden de ideas se actualizará la liquidación hasta el 30 de junio de 2023, conforme lo autorizado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2: Expuesto lo anterior, **SE MODIFICA y ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN** de crédito acorde a la realizada por el despacho, la cual reposa en archivo que antecede y hace parte integrante de esta providencia, de la siguiente manera:

- **Pagaré 3051172286188000** asciende la obligación al 30 de junio de 2023 a \$26.914.372,70, conforme al siguiente cuadro:

Capital	\$8.622.240,00
Interés moratorio hasta el 18/08/2021	\$ 12.736.974,36
Interés moratorio del 19/08/2021 al 30/06/2023	\$5.555.158,34
Total de la obligación al 30 de junio de 2023	\$26.914.372,70

- **Pagaré 305228617880** asciende la obligación al 30 de junio de 2023 a \$24.660.139,78, conforme al siguiente cuadro:

Capital	7.900.078,00
Interés moratorio hasta el 18/08/2021	\$ 11.670.179,78
Interés moratorio del 19/08/2021 al 30/06/2023	\$5.089.882,00
Total de la obligación al 30 de junio de 2023	24.660.139,78

- **Pagaré 3052230096200** asciende la obligación al 30 de junio de 2023 a \$235.039.446,30, conforme al siguiente cuadro:

Capital	75.296.814,00
Interés moratorio hasta el 18/08/2021	\$ 111.230.212,73
Interés moratorio del 19/08/2021 al 30/06/2023	\$48.512.419,57
Total de la obligación al 30 de junio de 2023	235.039.446,30

- **Pagaré 070122076200** asciende la obligación al 30 de junio de 2023 a \$105.204.764,46, conforme al siguiente cuadro:

Capital	33.703.209,00
Interés moratorio hasta el 18/08/2021	\$ 49.787.167,71
Interés moratorio del 19/08/2021 al 30/06/2023	\$21.714.387,75
Total de la obligación al 30 de junio de 2023	105.204.764,46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed7ee457d5c735a0064e565367813926ffba95e2a0b007151642a060c19c4c5**

Documento generado en 25/07/2023 07:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	05172-40-89-002-2019-00556-01
Asunto	Pertenencia (menor cuantía)
Demandante	Sucesores de Darío de Jesús Vallejo
Demandados	La Plantación S.A. y otros
decisión	Admite recurso de apelación – adecúa el efecto.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la demanda La Plantación S.A., frente a la sentencia emitida el 7 de junio de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó, por medio de la cual estimó la demanda de usucapión.

En esos términos queda adecuado el efecto teniendo en cuenta que no corresponde al suspensivo, como equivocadamente indicó el *a-quo*. Infórmesele de inmediato para su conocimiento, de acuerdo con el último inciso del artículo 325 citado.

De conformidad con lo normado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹ el apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar su impugnación², so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo,

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

² Ese término corre por ministerio de la ley, es decir, no requiere auto ni traslado posterior en el mismo sentido.

córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señalada en el artículo 9° de dicha norma.

Se precisa a las partes y sus apoderados que los escritos aludidos en precedencia deberán ser remitidos en las oportunidades legales a la cuenta electrónica oficial del Juzgado: j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472974da0934e23d19014c816462db9e380db43432c636556253f1cd77bf44d**

Documento generado en 25/07/2023 07:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2010-00468 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Reintegra S.A.S.
Demandado:	Jorge Alfredo Chamarro Tobón y otra
Decisión	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Auto No.	363

1: En el presente asunto, el endosatario al cobro de Reintegra S.A.S. presentó liquidación de crédito de los pagarés 6459912847¹, 6459912848² y el suscrito el 08 de enero de 2010³, calculando los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 31 de marzo de la presente anualidad.

En ese marco, revisada la operación aritmética se constató que los intereses se calcularon conforme a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, sin embargo, en los pagarés soporte de la ejecución se observa que la tasa para éstos, se concertó en 21,67%, arrojando un interés moratorio mensual del 1,80%, necesario entonces, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICAR Y AJUSTAR** el valor de los intereses moratorios causados del 17 de

¹ Archivo 01, folio 07

² Archivo 01, folio 09

³ Archivo 01, folio 11

agosto de 2020 y actualizándolo al 30 de junio de 2023, según lo convenido así:

Pagaré	Capital	Intereses del 17/08/2020 al 30/06/2023
6459912847	\$240.200.000	\$149.503.015,44
6459912848	\$16.429.895	\$10.226.140,07
08/01/2010	\$9.933.417	\$6.182.663,59

Para tal efecto, se adjunta la liquidación realizada por el despacho, la cual hace parte vinculante de la presente providencia.

2: De otro lado, se tendrá como base la última liquidación de crédito aprobada a través de auto del 05 de marzo de 2021⁴, con independencia de su acierto, en razón de la firmeza de ésta, de la siguiente manera:

- **6459912847⁵:** aprobó intereses hasta el 14 de agosto de 2020 por valor de **\$514.750.540,5.**
- **6459912848⁶:** aprobó intereses de plazo por valor \$1.328.325 e intereses moratorios hasta el 14 de agosto de 2020 por valor de **\$42.605.223,19.**
- **Pagaré suscrito el 08 de enero de 2010⁷:** aprobó intereses hasta el 14 de agosto de 2020 por valor de **\$25.758.865,04.**
- Agencias en derecho por valor de \$25.000.000

3: En este orden de ideas, atendiendo el algoritmo realizado por el despacho y los últimos valores en firme, se **MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN** del crédito, la cual asciende a la suma

⁴ Archivo 05

⁵ Archivo 03, folio 2

⁶ Archivo 03, folio 3

⁷ Archivo 03, folio 4

de mil cuarenta y un millones setecientos dieciocho mil ochenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos (\$1.041.718.084,83) al 30 de junio de 2023, conforme se indica a continuación:

- **6459912847:** Capital de \$240.200.000, más los intereses moratorios al 30 de junio de 2023 por \$664.253.555,94.
- **6459912848** Capital de \$16.429.895, más intereses de plazo de \$1.328.325, más los intereses moratorios al 30 de junio de 2023 por \$52.831.363,26.
- **Pagaré suscrito el 08 de enero de 2010:** Capital de \$9.933.417, más los intereses moratorios al 30 de junio de 2023 por \$31.941.528,63.
- Agencias en derecho de **\$25.000.000**

Pagaré 6459912847	\$240.000.000,00
moratorio	\$664.253.555,94
Pagaré 6459912848	\$16.429.895,00
plazo	\$1.328.325,00
moratorio	\$52.831.363,26
Pagaré suscrito el 08 de enero de 2010	\$9.933.417,00
moratorio	\$31.941.528,63
agencias	\$25.000.000,00
Total obligación al 30 de junio de 2023	\$1.041.718.084,83

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c32c4dc159be34d2fe9833b21e4b365c45570b4027a44736ca039468750c14**

Documento generado en 25/07/2023 07:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00193-00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Karolin Quintero Hernández
Demandado:	Trinny Sofía Quintero Padilla
Auto N°	366
Decisión	DEVUELVE A DESPACHO DE ORIGEN POR COMPETENCIA.

El presente asunto arribó al Circuito tras haber sido remitido desde el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó, arguyendo falta de competencia en razón de la cuantía. En efecto, esa agencia consideró que *"el proceso de partición donde se le adjudica los bienes muebles e inmuebles a las partes intervinientes se determinó en la partida cuarta que el valor dado a dicha partida era de 250.000.000, acorde con la diligencia de inventarios y avalúos"*.

Sin embargo, se aprecia que el criterio seleccionado por el Juez remitente no resultaba aplicable para la determinación competencial, debido a que era el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso la regla atendible para definir la competencia en esta clase de juicios, pues allí se establece de manera diáfana que la cuantía se determina *"En los procesos*

divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...)”.

En tal sentido, nótese cómo el valor catastral del inmueble cuya posesión se quiere someter a división, corresponde a **\$67´861.103**, según la certificación que reposa en la carpeta 01, archivo 01, folios del 24 al 27.

Así las cosas, es patente que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó no estaba habilitado para deshacerse de este trámite, en vista que se trata de uno de menos cuantía que, por ende, es de su resorte. En consecuencia, se dispone la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE** a ese despacho, para su conocimiento e impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f726ab441b43274253cd3f54ab364367de5fa6178fb0ee1a4438eb8657d7b17**

Documento generado en 25/07/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>